

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Secretaria.—Negociado 8.º

Habiéndose entregado en la Direccion de la Caja general de Depósitos una cartera que contiene varios valores del Estado y otros documentos de menor importancia que se expresan a continuacion, la cual fué encontrada el día 26 de Mayo próximo pasado en las inmediaciones del ferro-carril del Sur, se inserta este anuncio para que la persona ó personas que se crean con derecho a dichos documentos se presenten a la brevedad posible en este Gobierno y Negociado para los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Junio de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

Inventario de los papeles y demás documentos que contiene una cartera de viaje presentada por Eulogio Perez Miguel e Isidro Fernandez, mozos de cuerda números 3.762 y 127, que dijo haberla encontrado el primero al subir de la estacion del Mediodia en los jardinillos de la misma; y que presentaban en esta Direccion de mi cargo por contener documentos procedentes de esta Caja.

Valores de la Caja general de Depósitos.

Un resguardo de depósito necesario en papel, núm. de entrada 54.790 y de registro 13.777, expedido en 27 de Marzo de 1868 a favor de D. Manuel Vitoria Mendiola; 6.800 escudos.

Otro id. id., núm. 54.871 de entrada y 13.785 de registro, expedido en 30 de Marzo de dicho año a favor del Sr. Mendiola por 2.200 escudos.

Otro id. id., núm. 96.757 de entrada y 22.641 de registro, expedido en 23 de Junio de 1873 a favor de D. Manuel Vitoria por 2.000 pesetas.

Una factura de efectos públicos depositados, número de señalamiento 368.—Deuda obligaciones del primer semestre de 1871, a la que se acompañan tres facturas que justifican la misma, cuyo importe líquido es de 655'50 pesetas.

Una id. id., número de señalamiento 368.—Deuda obligaciones del segundo semestre de 1871, a la cual se acompañan tres facturas que justifican la misma, cuyo importe líquido es de 655'50 pesetas.

Una id. id., número de señalamiento 5.883.—Deuda obligaciones del primer semestre de 1872, acompañada de sus facturas que la justifican, cuyo importe es de 655'50 pesetas.

Una id. id., número de id. 6.447.—Deuda obligaciones del segundo semestre de 1872, acompañada de sus facturas, cuyo capital íntegro es de 23.000 pesetas.

Una id. id., número de id. 7.413.—Deuda obligaciones, primer semestre de 1873, acompañada de sus facturas, cuyo interés íntegro es de 726 pesetas.

Una id. id. del segundo semestre de 1873, núm. 3.732, acompañada de facturas, cuyo interés íntegro es de 726 pesetas.

Una factura de obligaciones, número 1.921 de señalamiento, primer semestre de 1874, de valor líquido a percibir en metálico 563'50, liquidada en 31 de Agosto de 1874 a favor de D. Manuel Vitoria.

Valores de la Direccion de la Deuda.

Un título de la Deuda pública de España, renta perpétua al 3 por 100 interior, serie A, capital 100 escudos, número 166.314, con 11 cupones unidos de un escudo 500 milésimas, emision 1.º de enero de 1870.

Dos cupones de dicha renta, serie A, número 166.314, semestre primero de Enero de 1874 y primero de Julio de 1873, de un escudo 500 milésimas.

Un residuo de la Junta de la Deuda pública, núm. 47.998 fecha 1.º de Enero de 1873, de 84 escudos.

Una carta de pago de la Administracion económica de Zaragoza, expedida en 31 de Enero de 1874 por D. Ricardo Cisneros, Jefe de la Caja de dicha Administracion, a favor de D. Manuel Vitoria, importe del medio por 100 y 6 por 100 sobre 5.982'10 a que asciende el importe en el mes de Diciembre último la contribucion industrial que satisface por las obras públicas de la carretera de segundo orden de Soria a Calatayud; importe 31 pesetas 70 céntimos.

Una 2.º de cambio, expedida en esta corte por el Sr. Director general del Tesoro público en 14 de Febrero de 1874, número 2.427, a cargo del Sr. Jefe económico de la provincia de Zaragoza, de 1.983 pesetas.

Cuatro oficios del Ingeniero Jefe de caminos, canales y puertos de la provincia de Zaragoza, dirigidos a D. Manuel Vitoria, en concepto de contratista; sus fechas en Zaragoza 8 de Febrero, 3 de Marzo y 26 de Noviembre de 1874 y 29 de Marzo de 1875.

Un oficio expedido por la Diputacion provincial de Zaragoza en 23 de Marzo último, dirigido a D. Manuel Vitoria, con-

tratista de la carretera de Borjas a la estacion de Córtes.

Un abonaré expedido por D. Mariano Romea en Zaragoza a favor del maestro cantero Manuel Vitoria, por 1.668 reales.

Una escritura de poder otorgada por D. Manuel de Caso y Guetara a favor de D. Manuel Vitoria y Mendiola, vecino de Zaragoza, ante el Licenciado D. Basilio Campos, Notario de dicha ciudad, fecha 27 de Marzo de 1874.

Copia de un poder núm. 213 de la ciudad de Zaragoza, a 11 de Setiembre de 1869, otorgado por D. Manuel Vitoria y Mendiola a favor de D. Valero Venedí y Bueno ante el Notario D. Pablo Santandreu.

Una licencia provisional de uso de armas a D. Manuel Vitoria, vecino de Zaragoza, expedida el 2 de Julio de 1874 por el Gobierno civil de dicha ciudad.

Una carpeta que consta de 23 documentos, que se numeran al efecto, de diferentes asuntos particulares, dirigidos a varios sujetos y de distintas clases.

Madrid 8 de Junio de 1875.—El Director general de la Caja, Miguel Alegre Dolz.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños a pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente a los días 15, 17 y 19 de Mayo último, los efectos que existen depositados hace más de un año en la estacion del ferro-carril del Norte de esta capital; he acordado disponer se proceda a su venta en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 23 del actual y hora de la una de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir a enterarse de ellos a la citada estacion (Montaña del Príncipe Pio), donde se hallarán de manifiesto tres días antes del señalado para el acto de la venta.

Madrid 14 de Junio de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Circular.

Habiendo acudido el Ingeniero Jefe de la division de los ferro-carriles del Norte a este Gobierno de mi cargo en queja de que han ocurrido recientemente algunos retrasos de trenes y atropellos de reses por estar los ganados dentro de la zona del indicado ferro-carril, pudien-

do tales accidentes dar ocasion a sensibles desgracias personales, prevengo a los Sres. Alcaldes de los términos por donde atraviesa la indicada línea de ferro-carril que cuiden de hacer cumplir con rigor las prescripciones reglamentarias, que impiden sea atravesada la línea por otros puntos que los pasos a nivel y con las precauciones debidas.

Madrid 14 de Junio de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Diputacion provincial.

Comision de festejos.

Por acuerdo de esta Comision, el día 21 del corriente, a las tres de su tarde, tendrán lugar los sorteos de las 60 dotes de a 500 pesetas concedidas a otras tantas doncellas huérfanas pobres de la provincia, y asimismo el de pago de grados a 12 Practicantes pobres de los establecimientos de la Beneficencia provincial, con motivo del advenimiento al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII; cuyos sorteos se verificarán en el salon de sesiones del Palacio de esta Corporacion, sito en la plazuela de Santiago, núm. 2.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los interesados que han solicitado dicha gracia.

Madrid 8 de Junio de 1875.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Para pago de contribucion que adeudan los herederos de D. Ramon Tolosa, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en Valdemoro el día 20 del actual, y hora de diez a doce de su mañana, en la Casa Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, 12 cuadros en lienzo que representan 12 pasajes de la creacion del mundo, los cuales han sido tasados en 17.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta; debiendo advertir que no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Valdemoro 8 de Junio de 1875.—V.º B.º.—El Juez municipal, Mariano Lopez de Serna.—El Comisionado, Rafael Salgado.

REPARTIMIENTO formado por este Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial, de los cupos que por contribucion territorial deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1875 á 76, cuyo documento se forma en virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 de Mayo último y las prevenciones de igual fecha de la Direccion general de Contribuciones.

	Riqueza imponible. Pesetas cénts.	Cupo de contribucion al 18 por 100. Pesetas cénts.	2 por 100 como impuesto de guerra. Pesetas cénts.	1 por 100 para premio de cobranza y tallidos. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Ajalvir y Daganzo de abajo.....	95.263	17.147	1.905'26	952'63	20.004'69
Alameda del Valle.....	22.272	4.009	445'44	222'72	4.677'16
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	413.423	74.416	8.268'46	4.134'23	86.518'09
Alcobendas.....	125.679	22.622	2.513'58	1.256'79	26.392'37
Alcorcon.....	87.318	15.717	1.746'36	873'18	18.339'54
Aldea del Fresno.....	64.998	11.700	1.299'96	649'98	13.649'94
Algete.....	127.905	23.023	2.558'10	1.279'05	26.560'15
Alpedrete.....	17.702	3.186	354'04	177'02	3.717'06
Ambite.....	55.177	9.932	1.103'54	551'77	11.587'31
Anchuelo.....	31.804	5.725	636'08	318'04	6.679'12
Aranjuez.....	531.787	95.722	10.635'74	5.317'87	111.675'61
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	47.155	8.488	942'10	471'55	9.962'05
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	313.480	56.426	6.269'60	3.134'80	65.830'40
Arroyomolinos.....	25.330	4.559	506'60	253'30	5.318'90
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del puente Viveros.....	165.975	29.876	3.319'50	1.659'75	34.855'25
Batres.....	55.846	6.452	716'92	358'46	7.527'38
Becerril.....	27.375	4.928	547'50	273'75	5.749'25
Belmonte de Tajo.....	58.264	10.488	1.165'28	582'64	12.235'92
Berruoco.....	15.942	2.870	318'84	159'42	3.348'26
Berzosa.....	9.150	1.647	183	91'50	1.921'50
Boadilla del Monte y Romanillos.....	68.115	12.261	1.382'30	681'15	14.394'45
Boalo, Cerceda y Mata del Pino.....	38.118	6.861	762'36	381'18	8.004'54
Braojos.....	37.883	6.819	757'66	378'83	7.955'49
Brea.....	73.943	13.310	1.478'86	739'43	15.528'29
Brunete.....	139.114	25.041	2.782'28	1.391'14	29.214'42
Buitrago.....	50.552	9.099	1.011'04	505'52	10.615'56
Bustarviejo.....	74.208	13.357	1.484'16	742'08	15.583'24
Cabanillas de la Sierra.....	20.289	3.652	405'78	202'89	4.260'67
Cadalso.....	62.637	11.275	1.252'74	626'37	13.154'11
Camarma de Esteruelas y del Caño.....	88.709	15.968	1.774'18	887'09	18.628'27
Campoalvillo.....	28.735	5.172	574'70	287'35	6.034'05
Campo-Real.....	159.447	28.700	3.188'94	1.594'47	33.483'41
Canencia.....	42.686	7.683	853'72	426'86	8.963'58
Canillejas.....	48.956	8.813	979'12	489'56	10.281'68
Canillas.....	54.607	9.829	1.092'14	546'07	11.467'21
Carabanchel Alto.....	150.995	27.179	3.019'90	1.509'95	31.708'85
Carabanchel Bajo.....	181.946	32.750	3.638'92	1.819'46	38.208'38
Carabaña.....	119.899	21.582	2.397'98	1.198'99	25.178'97
Casarrubuelos.....	17.394	3.131	347'88	173'94	3.652'82
Cenicientos.....	80.833	14.550	1.616'66	808'33	16.974'99
Cercedilla.....	65.250	11.745	1.305	652'50	13.702'50
Cervera.....	7.807	1.405	156'14	78'07	1.639'21
Chamartin.....	78.760	14.177	1.575'20	787'60	16.539'80
Chapinería.....	64.965	11.694	1.299'30	649'65	13.642'95
Chinchon.....	420.075	75.614	8.401'50	4.200'75	88.210'25
Chozas de la Sierra.....	47.015	8.463	940'30	470'15	9.573'45
Ciempozuelos.....	204.929	36.887	4.098'58	2.049'29	43.034'57
Cobaña.....	54.737	9.853	1.094'74	547'37	11.495'11
Collado Mediano.....	25.300	4.554	506	253	5.313
Collado Villalba.....	42.954	7.732	859'08	429'54	9.020'62
Colmenar del Arroyo.....	50.851	9.153	1.017'02	508'51	10.678'53
Colmenar de Oreja.....	463.850	83.493	9.277	4.638'50	97.408'50
Colmenarejo.....	23.370	4.207	467'40	233'70	4.968'10
Colmenar Viejo.....	416.319	74.937	8.326'38	4.163'19	87.426'57
Corpa.....	61.741	11.113	1.234'82	617'41	12.965'23
Coslada.....	41.411	7.454	828'22	414'11	8.698'33
Cubas.....	28.403	5.113	568'06	284'03	5.965'09
Daganzo de Arriba.....	130.356	23.464	2.607'12	1.303'56	27.374'68
El Alamo.....	55.369	9.966	1.107'38	553'69	11.627'07
El Escorial de Abajo.....	58.300	10.494	1.166	583	12.243
El Molar.....	101.484	18.266	2.029'68	1.014'84	21.310'52
El Pardo.....	31.588	5.686	631'76	315'88	6.633'64
El Prado.....	171.778	30.920	3.435'52	1.717'76	36.073'28
El Vellon.....	51.912	9.344	1.038'24	519'12	10.901'36
Extremera.....	131.830	23.729	2.636'60	1.318'30	27.683'90
Fresnedillas.....	36.146	6.506	722'92	361'46	7.590'38
Fresno de Torote y Sarracines.....	73.600	13.248	1.472	736	15.456
Fuencarral.....	186.813	33.626	3.736'26	1.868'13	39.230'39
Fuenlabrada.....	127.657	22.978	2.553'14	1.276'57	26.807'71
Fuente el Saz.....	113.601	20.448	2.272'02	1.136'01	23.556'03
Fuentidueña de Tajo.....	75.826	13.649	1.516'52	758'26	15.923'78
Galapagar y Navalquejigo.....	52.951	9.531	1.059'02	529'51	11.119'31
Garganta y Cuadron.....	37.000	6.660	740	370	3.572'48
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	17.016	3.062	340'32	170'16	2.559'64
Gascones.....	12.188	2.194	243'76	121'88	66.268'92
Getafe y Perales del Rio.....	315.564	56.802	6.311'28	3.155'64	7.907'68
Grínon.....	37.656	6.778	753'12	376'56	15.249'54
Guadalix.....	72.818	13.071	1.452'36	726'18	13.949'75
Guadarrama.....	66.425	11.957	1.328'50	664'25	3.498'86
Horcajo y Aoslos.....	16.662	2.999	333'24	166'62	3.090'45
Horcajuelo.....	14.715	2.649	294'30	147'15	14.058'35
Hortaleza.....	66.945	12.050	1.338'90	669'45	6.249'53
Hoyo de Manzana.....	29.761	5.357	595'22	297'61	7.054'88
Humanes.....	33.596	6.047	671'92	335'96	8.427'96
Húmera.....	40.132	7.224	802'64	401'33	3.082'25
La Acebeda.....	14.675	2.642	293'50	146'75	3.745'21
La Alameda.....	46.407	8.353	928'14	464'07	2.823'26
La Cabrera de Buitrago.....	13.442	2.420	268'84	134'42	1.487'55
La Hiruela.....	7.085	1.275	141'70	70'85	6.074'78
La Olmeda de la Cebolla.....	28.926	5.207	578'52	289'26	2.268'41
La Serna.....	10.947	1.970	218'94	109'47	15.683'49
Las Rozas y el parador de Matas Altas.....	74.683	13.443	1.493'66	746'83	62.003'98
Leganés y Polvoranca.....	295.266	53.148	5.905'32	2.952'66	27.293'37
Locches.....	129.979	23.396	2.599'58	1.299'79	4.548'88
Los Hueros.....	21.663	3.899	433'26	216'63	6.358'34
Los Molinos.....	30.278	5.450	605'56	302'78	12.200'27
Los Santos de la Humosa.....	58.099	10.458	1.161'98	580'99	11.153'27
Lozoya.....	53.109	9.560	1.062'18	531'09	8.148'80
Lozoyuela.....	38.801	6.984	776'02	388'01	1.789'00
Madarcos.....	8.520	1.534	170'40	85'20	13.477'25
Majadahonda.....	64.175	11.552	1.283'50	641'75	

	Riqueza imponible. Pesetas cmts.	Cupo de contribucion al 18 por 100. Pesetas cmts.	2 por 100 como impuesto de guerra. Pesetas cmts.	1 por 100 para premio de cobranza y fallidos. Pesetas cmts.	TOTAL. Pesetas cmts.
Manjiron y Cinco Villas de Buitrago.....	21.450	3.861	429	214'50	4.504'50
Mananares el Real.....	47.737	8.593	954'74	477'37	10.025'11
Meco y Bugés.....	131.383	23.649	2.627'66	1.313'83	27.590'49
Morada del Campo.....	87.264	15.708	1.745'28	872'64	18.325'92
Miraflores de la Sierra.....	102.098	18.378	2.041'96	1.020'98	21.440'94
Montejo de la Sierra.....	23.755	4.276	475'10	237'55	4.988'65
Moraleja de Eneodio y la mayor.....	35.685	6.423	713'70	356'85	7.493'55
Moralzarzal.....	19.260	3.467	385'20	192'60	4.044'80
Morata.....	219.991	39.598	4.399'82	2.199'91	46.197'73
Morata.....	116.257	20.927	2.325'14	1.162'57	24.414'71
Mistoles.....	23.133	4.164	462'66	231'33	4.857'99
Navacerrada.....	13.145	2.366	262'90	131'45	2.760'35
Navalafuente.....	71.783	12.921	1.435'66	717'83	15.074'49
Navalagamella.....	317.149	57.087	6.342'98	3.171'49	66.601'47
Navalcarnero.....	24.032	4.326	480'64	240'32	5.046'96
Navarredonda y San Mamés.....	15.941	2.871	318'82	159'41	3.349'23
Nava de Buitrago.....	43.062	7.751	861'24	430'62	9.042'86
Nava del Rey.....	40.269	7.248	805'38	402'69	8.456'07
Nuevo Baztan.....	53.187	9.574	1.053'74	531'87	11.169'61
Orusco.....	15.511	2.792	310'22	155'11	3.257'33
Otero del Valle.....	138.211	24.878	2.764'22	1.382'11	29.024'33
Paracuellos de Jarama.....	103.961	18.713	2.079'22	1.039'61	21.831'83
Parla.....	12.250	2.205	245	122'50	2.572'50
Parres de Buitrago.....	27.460	4.943	549'20	274'60	5.766'80
Palomares.....	29.405	5.293	588'10	294'05	6.175'15
Pedrezuela.....	19.019	3.423	380'38	190'19	3.993'57
Pelayos.....	124.983	22.497	2.499'66	1.249'83	26.246'49
Perales de Tajuña.....	58.248	10.485	1.164'96	582'48	12.232'44
Peraleja de las Torres.....	12.504	2.251	250'08	125'04	2.626'12
Planilla del Valle de Lozoya.....	211.493	38.069	4.229'86	2.114'93	44.413'79
Plano y el parador de Pinto.....	12.155	2.188	243'10	121'55	2.552'65
Pinedar, Bellidas y Gandullas.....	96.980	17.456	1.939'60	969'80	20.365'40
Pozuelo de Alarcón.....	93.000	16.740	1.860	930	19.530
Pozuelo del Rey.....	12.878	2.318	257'56	128'78	2.704'34
Pradana del Rincon.....	10.580	1.904	211'60	105'80	2.221'40
Puebla de la Mujer muerta.....	41.509	7.472	830'18	415'09	8.717'27
Qujorna.....	124.025	22.325	2.480'50	1.240'25	26.045'75
Rascafría.....	25.633	4.614	512'66	256'33	5.382'99
Redueña.....	108.168	19.470	2.163'36	1.081'68	22.715'04
Rivas y Vacia-Madrid.....	63.942	11.510	1.278'84	639'42	13.428'26
Rivadejada y Zarzuela del Monte.....	19.378	3.488	387'56	193'78	4.069'34
Robledo de la Jara y el Atazar.....	70.782	12.741	1.415'64	707'82	14.864'46
Robledo de Chavela.....	19.490	3.508	389'80	194'90	4.092'70
Robregordo.....	30.385	5.469	607'70	303'85	6.380'55
Rosas de Puerto-Real.....	63.159	11.369	1.263'18	631'59	13.263'77
San Agustín.....	223.651	40.257	4.473'02	2.236'51	46.966'53
San Fernando.....	86.375	15.548	1.727'50	863'75	18.139'25
San Lorenzo del Escorial.....	149.186	26.853	2.983'72	1.491'86	31.325'58
San Martín de la Vega.....	212.887	38.320	4.257'74	2.128'87	44.706'61
San Martín de Valdeiglesias.....	181.621	32.692	3.632'42	1.816'21	38.140'63
San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.....	44.275	7.970	885'50	442'75	9.298'25
Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	58.954	10.612	1.179'08	589'54	12.380'62
Santorcaz.....	5.065	912	101'30	50'65	1.063'95
Serrada.....	28.476	5.125	569'52	284'76	5.979'28
Serranillos.....	30.185	5.433	603'70	301'85	6.338'55
Sevilla la Nueva.....	9.281	1.671	185'62	92'81	1.949'43
Sieteiglesias.....	15.589	2.806	311'78	155'89	3.273'67
Somosierra.....	87.799	15.804	1.755'98	877'99	18.437'97
Talamanca.....	91.793	16.523	1.835'86	917'93	19.276'79
Tielmes.....	28.561	5.141	571'22	285'61	5.997'83
Titulecia ó Bayona de Tajuña.....	166.132	29.904	3.322'64	1.661'32	34.887'96
Torrejon de Ardoz.....	20.779	3.740	415'58	207'79	4.363'37
Torrejon de la Calzada.....	141.307	25.435	2.826'14	1.432'07	29.674'21
Torrejon de Velasco.....	212.857	38.314	4.257'14	2.128'57	44.699'71
Toralaguna.....	28.793	5.183	575'86	287'93	6.046'79
Torrelozanes.....	55.941	10.079	1.118'82	559'41	11.757'23
Torres.....	107.888	19.420	2.157'76	1.078'88	22.656'64
Valdaracete.....	85.295	15.353	1.705'90	852'95	17.911'85
Valdeavero y Camarmilla.....	49.931	8.988	998'62	499'31	10.485'93
Valdelaguna.....	57.626	10.373	1.152'52	576'26	12.101'78
Valdemanco.....	11.913	2.144	238'26	119'13	2.501'39
Valdemaqueada.....	23.337	4.201	466'74	233'37	4.901'11
Valdemorillo y Peralejo.....	119.680	21.542	2.393'60	1.196'80	25.132'40
Valdemoro.....	134.174	24.151	2.683'48	1.341'74	28.176'22
Valdeolmos y Alalpardo.....	58.651	10.557	1.173'02	586'51	12.316'53
Valdepiélagos.....	50.722	9.130	1.014'44	507'22	10.651'66
Valdetorres.....	105.537	18.997	2.110'74	1.055'37	22.163'11
Valdelecha.....	80.708	14.527	1.614'16	807'08	16.948'24
Valverde.....	31.401	5.652	628'02	314'01	6.594'03
Vallecas.....	266.867	48.037	5.337'34	2.668'67	56.043'01
Vallilla de San Antonio.....	75.454	13.582	1.509'88	754'54	15.845'62
Venturada.....	13.460	2.423	269'20	134'60	2.826'80
Vicalvaro y Ambroz.....	179.465	32.304	3.589'30	1.794'65	37.687'95
Villacanejos.....	65.400	11.772	1.308	654	13.734
Villalba.....	47.916	8.625	958'32	479'16	10.062'48
Villamanrique de Tajo.....	59.608	10.729	1.192'16	596'08	12.517'24
Villamanta.....	52.056	14.770	1.641'12	820'56	17.231'68
Villamanilla.....	38.969	7.014	779'38	389'69	8.183'07
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	70.898	12.762	1.417'96	708'98	14.888'94
Villanueva del Pardillo.....	48.015	8.643	960'30	480'15	10.083'45
Villanueva de Perales de Milla.....	44.746	8.054	894'92	447'46	9.396'38
Villar del Olmo.....	53.578	9.644	1.071'56	535'78	11.251'34
Villarejo de Salvanés.....	239.656	43.148	4.793'12	2.396'56	50.337'68
Villaverde.....	213.931	38.508	4.278'62	2.139'31	44.925'93
Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....	136.905	24.643	2.735'10	1.369'05	28.750'15
Zarzalejo.....	16.855	3.024	337'10	168'55	3.529'65
Madrid.....	36.652	6.597	733'04	366'52	7.696'56
Madrid.....	32.664.955	5.879.692	653.299'10	326.649'55	6.859.640'65
TOTAL.....	49.067.636	8.832.192	981.352'72	490.676'36	10.304.221'08

Circular.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el anterior reparto de las cantidades que deben satisfacer los Municipios de esta provincia por contribucion territorial durante el ejercicio de 1875 á 1876, los Ayuntamientos deberán proceder á la inmediata derrama de sus respectivos cupos entre los contribuyentes de la localidad con arreglo á las siguientes observaciones de esta oficina, y en la inteligencia de que siendo de absoluta necesidad tenerlas presentes, tanto para la más fácil cobranza de este impuesto, como para evitar que su falta de cumplimiento por parte de las corporaciones municipales ó periciales pueda redundar en perjuicio de los contribuyentes ó del Tesoro público, los Ayuntamientos no podrán alegar ignorancia si la Administracion se ve en el caso de ordenar la reforma de los repartos ó exigir la responsabilidad en que incurran las corporaciones que por razon de su cargo deban intervenir en la confeccion de dichos documentos.

OBSERVACIONES.

1.ª En el imponible consignado á cada contribuyente no se hará otra alteracion que la que sea consecuencia natural de los partes presentados por los interesados ó de los expedientes que para la investigacion de la riqueza haya instruido de oficio la Junta pericial, debiendo ámbos documentos obrar en las Secretarías de los Municipios para el caso en que la Administracion lo reclame como comprobantes

de las alteraciones parciales de la propiedad.

2.ª Habiéndose observado durante el ejercicio que termina en 30 del corriente que son muchas las reclamaciones á que dan lugar los errores materiales en la derrama de los cupos, la Administracion encarga á los Ayuntamientos la más escrupulosa vigilancia en este punto, con objeto de que el número de expedientes de fallidos sea tan limitado como debe ser en un impuesto que reconociendo una base tan fija como la propiedad inmueble, no debe sufrir alteracion la cantidad con que el Gobierno cuenta por este concepto para atenciones generales del Estado. A este fin la oficina de mi cargo recuerda á los Municipios el contenido de la instrucion de 20 de Diciembre de 1847, que fija los casos en que procede la falencia de una cantidad indebidamente impuesta, y los en que es responsable de ella la corporacion que autorice el reparto.

3.ª Deberán tambien tenerse presentes las recientes circulares de esta oficina publicadas en los BOLETINES de 17 de Marzo y 26 de Mayo últimos, que hacen referencia á las fincas adjudicadas á la Hacienda por débito de contribuciones, así como tambien la referente á propiedades enajenadas por el Estado y que tienen que ser aumento á la riqueza de sus respectivos compradores.

4.ª En el imponible general reconocido por los pueblos, la Administracion no puede admitir baja alguna sin que se acompañe la reclamacion extraordinaria de agravio, pero siempre en todos casos

repartiendo el cupo íntegro que se consigna en el precedente reparto, y sin perjuicio de las indemnizaciones á que hubiere lugar si comprobada la queja resultara justa.

5.ª Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 29 del mes próximo pasado, puedan gravar la propiedad con un 4 por 100 para cubrir el déficit del presupuesto municipal, siendo potestativo hacerlo así en vista de las necesidades locales, y pudiendo ser menor de dicho 4 el gravámen si no conceptúan necesario usar el máximum. En caso afirmativo, sea cualquiera la cantidad que se reparta, deberá aumentarse el 2.625 de la misma como premio que corresponde al recaudador por su cobranza.

6.ª Cuando los Ayuntamientos usen del derecho á que se refiere la disposicion citada anteriormente, lo harán constar en la diligencia de aprobacion del reparto.

7.ª Los repartimientos se ajustarán al modelo que á continuacion se inserta, debiendo extenderse dichos documentos en papel del sello 11 el original; la copia y lista en el de oficio, y caso de que así no pueda ser, reintegrarse segun corresponda respectivamente; en la inteligencia de que como reintegro no se admitirá otro papel que el de los sellos citados.

8.ª Los Ayuntamientos tienen la precisa obligacion de llenar la matriz y primer recibo de los talonarios, á cuyo efecto reclamarán de la Recaudacion de contribuciones el número de recibos que conceptúan necesarios en la forma esta-

blecida en la circular de 4 de Junio último.

9.ª A los repartos deberán acompañarse, á más de los estados de fincas exentas perpétua y temporalmente, los que las instrucciones previenen, así como la escala gradual del número de cuotas ó importe de las mismas; en la inteligencia de que siendo necesarios todos estos documentos, su falta de remision será motivo suficiente para la devolucion del reparto.

La Administracion conoce perfectamente el celo con que la mayoría de los Ayuntamientos vienen auxiliandola activa gestion de la oficina encargada de la cobranza de los impuestos, hasta el punto de cobrar á la provincia de Madrid de las primeras que se distinguen por las elevadas cifras de su recaudacion; esperando esta oficina económica que la cooperacion de los Municipios seguirá siendo tan eficaz como necesaria en estos momentos en que las obligaciones del Tesoro son más apremiantes que nunca. A este fin, y con objeto de que la cobranza no pueda demorarse más de los plazos marcados por la ley, se hace preciso que los repartimientos se presenten en esta oficina antes del 1.º de Julio próximo, teniendo presente que para este dia la Administracion se verá en la imprescindible necesidad de proceder coercitivamente contra los Municipios que por su falta de presentacion se hagan acreedores á ello.

Madrid 12 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcón.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS PESETAS.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª
Número de órden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento, ó su apéndice de rectificacion.	VECINDAD de los contribuyentes.	PESETAS.	TOTAL RIQUEZA. PESETAS.	Cuotas de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza.	Recargo del 2 por 100 de impuesto extraordinario de guerra.	Recargo del 1 por 100 para premio de cobranza y otros gastos.	TOTAL. PESETAS.	por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2.625 por 100 por premio de cobranza, respectivo á este cargo.	TOTAL GENERAL. PESETAS.	Correspondiente á cada contribuyente.
1	101	1	Rústica.....	1.000	2.000	360	40	20	420			
			Urbana.....	500								
			Pecuaria.....	300								
			Colonia.....	300								

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Juan Ortiz y Sanz, que tuvo su domicilio en la calle del Arenal, número 18, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en este Juzgado para prestar declaracion en causa por robo á Doña Juliana Carrasco; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1875.—El actuario, Manuel de las Heras.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en informacion de pobreza á instancia de Doña Anastasia Leocadia Negro para litigar con D. José

Grageda, toda vez que este no ha comparecido á contestar la demanda, se ha acordado tener por acusada la rebeldía y por evacuado el traslado de contestacion, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—V.º B.º = Castillejo.—El actuario, Antonio García.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cédula cito á D. Ignacio Rodriguez y Maneso, Ayudante se-

gundo que fué del presidio de Zaragoza, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia con el fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue con motivo de la fuga del confinado Manuel Ayerdes; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 2 de Junio de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco.